



APRUEBA REGLAMENTO INTERIOR DE
SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CUREPTO.- /

DECRETO EXENTO N° 17091-

CUREPTO, 02 JUN. 2014

VISTOS: Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral de la Séptima Región del Maule, 30 de noviembre de 2012; el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06.12.2012; la Resolución N° 1.600, de la C.G.R., que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Acuerdo del Concejo Municipal de Curepto N° 07/54, del 28/05/2014 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO:

1.- APRUEBESE, el Reglamento Interior de Sala del Concejo Municipal de Curepto, de acuerdo al siguiente texto:

TITULO I
DEL CONCEJO

ARTICULO 1° : El Concejo de Curepto tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2° : El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y 6 (seis) Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3° : Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4° : El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5° : El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6° : Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.



Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

ARTICULO 7°: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II **DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

ARTICULO 8°: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoria externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.



En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°: Los Concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11° : El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, quedando establecidas para los primeros, segundos y cuartos miércoles de cada mes a la 14:30 horas.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.



La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 12° : El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 13° : Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14° : El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará por escrito o telefónicamente, con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 15° : Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16° : Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 17° : La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.



TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18° : La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes :

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Correspondencia
- c) Intervención del Presidente
- d) Intervención de los Concejales.

ARTICULO 19° : La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, se abre la Sesión".

ARTICULO 20° : **APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario.

ARTICULO 21° : El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Correspondencia
- Intervención del Presidente
- Intervención de los Concejales.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 22° : Un ejemplar del Acta, se compaginará por estricto en orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 23° : Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, puede ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 24° : El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.



Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 25° : Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, considera en 10 minutos, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo adicional que precisan para el término de su exposición, el que no podrá exceder de 5 minutos.

ARTICULO 26° : Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 27° : El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 28° : Se considerarán "faltas al orden" de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 29° : La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcaldes. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 30° : **DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 31° : Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.



ARTICULO 32° : DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por el Secretario.

ARTICULO 33° : Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

Se deja establecido que en caso de abstención del voto, debe dejarse constancia de ello en el Acta, con indicación del motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 34° : Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 35° : DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.



TITULO V
DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 36° : Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

Comisión de Agricultura, Desarrollo Productivo y Medio Ambiente
Comisión de Aseo, Ornato y servicios afines
Comisión de Alcoholes
Comisión de Deportes y Recreación
Comisión de Desarrollo Comunitario y Social
Comisión de Estudios y Jurídica
Comisión de Ética, Disciplina y Protocolo
Comisión de Educación
Comisión de Emergencias
Comisión de Finanzas y Presupuesto
Comisión de Integración, Convenios y Alianzas
Comisión de Obras Públicas y Municipales
Comisión de Ordenamiento Territorial y Planificación
Comisión de Patentes y Permisos Municipales
Comisión de Salud y Salubridad Pública
Comisión de Turismo y Cultura
Comisión de Tránsito y Seguridad Pública
Comisión de Vivienda

ARTICULO 37° : Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 38° : Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo puede ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.



ARTICULO 39° : Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

a) Nominar un Presidente y un Vicepresidente, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.

El Secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal.

ARTICULO 40° : Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 41° : Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 42° : En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 43° : Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO VI **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 44° : Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 45° : Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo. Las intervenciones de terceros contenidas en la tabla, deberán ser informadas previamente al Secretario con Indicación de la



materia y el tiempo de que disponen para exponer, lo anterior previa autorización del Alcalde.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 46° : DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

TITULO VII
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 47° : Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.

Elaborar la tabla de las Sesiones.

2.- Asistir a las Sesiones.

3.- Extender las Actas de las Sesiones.

4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.

5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.

6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.

7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.

8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.

Tomar conocimiento de las exposiciones de terceros e incorporarlas a la tabla

9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO VIII
DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 48° : Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 49° : El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente.

ARTICULO 50° : De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92 bis de la Ley 18.695, los Concejales de Curepto, dispondrán de los siguientes medios de apoyo, útiles y apropiados para desarrollar debida y



oportunamente las atribuciones y funciones que la Ley les confiere.

1. Plan de telefonía celular ilimitado, con un plan de Internet de al menos 1 Gb.
2. Un equipo telefónico por Concejal, cuyas características y periodicidad de renovación se definirán mediante acuerdo de Concejo
3. Un computador portátil
4. Una Secretaria exclusiva para los Concejales
5. Una Oficina exclusiva para los Concejales, debidamente equipada
6. Una agenda individualizada para cada Concejal anualmente
7. Traslado de Concejales a cometidos autorizados sujeto a la naturaleza del viaje, incluido el reembolso de gastos cuando deban trasladarse en vehículo particular. Para el efecto anterior se considerará un estándar de rendimiento del vehículo de 08 kilómetros por litro, para el cálculo del costo del combustible a reembolsar, según tipo de combustible utilizado, teniendo en cuenta el kilometraje total recorrido.

Se establece un valor de \$ 60.000 como límite al gasto mensual en el "plan de telefonía ilimitado, con plan de Internet de al menos 1 GB establecido en el número uno del inciso primero precedente".

ARTICULO 51° : Deróguese los Acuerdos de Concejos anteriores, en el sentido de que no existirán comisiones de servicios permanentes para los Sres. Concejales, por lo que cada cometido deberá aprobarse de forma individual."

2.- Derogase el anterior Reglamento Interno del Concejo Municipal de Curepto, cuyo texto refundido fue aprobado en su oportunidad mediante Decreto Exento N° 288 del 03.04.2006.-

3.- Anótese, Comuníquese y Archívese este Decreto con los antecedentes que correspondan para su control posterior.-

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL
CUREPTO

MUNICIPALIDAD
ALCALDE
RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ
ALCALDE
CUREPTO

RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ
ALCALDE

RAS/LNR/maa.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Sres. Concejales
- 2.- Sr. Jefe Depto. Control Interno
- 3.- Secretaría Concejo
- 4.- Archivo Municipal